



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 06 del  
27 de febrero de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00136 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR MYRIAM VELA DIMATE como cónyuge del señor MIGUEL ANGEL RIVAS DIMATÉ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL RIVAS DIMATÉ

Al Despacho a efectos de calificar la demanda arriba referenciada. Al revisar el líbello introductorio radicado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encuentra el Despacho que no se cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022:

1. Manifiesta que el señor Miguel Ángel Rivas Quintero falleció el 06 de agosto del 2015, no adjunta Registro Civil de Defunción, dicho documento se enuncia en el hecho 8 de la demanda. *(art. 85 y 87 cgp)*
2. Indica como cónyuge del señor MIGUEL ANGEL RIVAS DIMATÉ la señora FLOR MYRIAM VELA DIMATÉ, no se observa el registro civil de matrimonio, documento que acredita el vínculo. *(art. 85 y 87 cgp)*
3. En el poder especial otorgado a la Doctora Sonia López Rodríguez, indica que la demanda está dirigida contra “(...) FLOR MYRIAM VELA DIMATE (...) en calidad de cónyuge del fallecido demandado MIGUEL ANGEL RIVAS QUINTERO (...) y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (...)**” *(Negrilla por el Despacho) -Fol. 1 del pdf*, mientras la demanda es dirigida contra “(...) FLOR MYRIAM VELA DIMATÉ (...) en calidad de cónyuge del señor MIGUEL ANGEL RIVAS QUINTERO (...) y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS (...)**”.

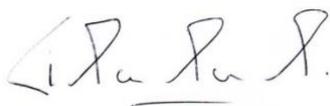
4. Existe falencia en el poder especial y la demanda, dado que en el primero se ordena incluir Herederos Determinados que como lo enuncia debe cumplir con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir nombrar uno a uno, nombre completo dirección de notificación física y electrónica, Registro Civil para establecer el parentesco con Q.P.D. MIGUEL ANGEL RIVAS DIMATÉ.
  
5. La parte demandante omite indicar si EXISTE proceso de sucesión del demandante MIGUEL ANGEL RIVAS DIMATE

De conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda ejecutiva aquí referenciada, para que en el término de cinco (5) días se subsane los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**